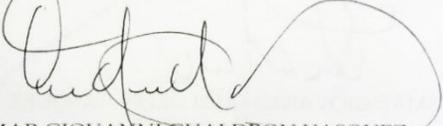




Proceso	: REORGANIZACION.
Radicado	: 2017 – 00351-00
Deudora	: IADER RAMOS CENTENO.

Al despacho de la señora Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 15 de noviembre de 2023.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito precedente, allegado el día 29 de septiembre de 2023, el deudor IADER RAMOS CENTENO en su condición de promotor, a través de su apoderada judicial, solicita se conceda una prórroga al plazo concedido en auto de fecha 25 de mayo de 2023, por cuanto que el acreedor mayoritario de los votos, esto es BANCOLOMBIA, cedió el crédito REFINANZA entidad financiera que maneja sus créditos con COVINOC S.A.S, y se les puso de presente el auto de fecha 25 de mayo del 2023 donde se fija el termino para que se dé acuerdo de reorganización, información que fue remitida por correo electrónico y teniendo en consideración que se ha intentado las comunicaciones tanto por correo electrónico como por vía telefónica, por parte del acreedor se está a la espera de respuesta con respecto a la propuesta de acuerdo de reorganización.

Dispone inciso 1º del artículo 31 de la ley 1116 de 2006:

*En la providencia de reconocimiento de créditos se señalará el plazo de cuatro meses para celebrar el acuerdo de reorganización, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. **El término de cuatro meses no podrá prorrogarse en ningún caso.** (negrilla y subrayado fuera de texto).*

En el presente asunto, por auto de fecha 25 de mayo de 2023 y notificado en estados del 26 de mayo de 2023, se reconocieron los créditos graduados y calificados, así como los derechos de voto presentados por el deudor IADER RAMOS CENTENO, y se concedió como plazo máximo para celebrar el acuerdo de reorganización debidamente aprobado por los acreedores, cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de dicho auto por estados, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

Así las cosas, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 inciso 1º de la ley 1116 de 2006, se tiene que el término para presentar el acuerdo de reorganización no podrá prorrogarse en ningún caso, y en el presente proceso de insolvencia, dicho término

venció el día 26 de septiembre de 2023 y la solicitud de prórroga fue presentada luego del vencimiento del término otorgado, por tanto, la solicitud de prórroga presentada por el deudor -promotor del término de ley concedido en auto del 25 de mayo de 2023, es improcedente, lo que conlleva a que sea rechazada de plano.

Así mismo, para la época en que fue presentada la solicitud, no podía ser interpretada ni siquiera como una solicitud de suspensión del término otorgado, porque dicho término ya había fenecido.

De otra parte, y como quiera que no se observa que el deudor promotor haya presentado dentro del plazo señalado el acuerdo de reorganización frente a sus acreedores, en firme este auto, ingrese el expediente al despacho para ordenar su liquidación.

NOTIFIQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3417b7dfdecc616419b8db6e871f2435eba18637e1f492abc83802467de12fd**

Documento generado en 15/11/2023 02:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>